



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2016060073396

Fecha: 22/08/2016

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“Por medio de la cual se designan los representantes del Secretario de Educación en el Comité de Convivencia Laboral de los Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia”.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, en especial las conferidas por la Ordenanza 034 del 12 de septiembre de 2014, el artículo 9° de la Ley 1010 de 2006; la Resolución 2646 de 2008 expedida por el Ministerio de Protección Social; la Resolución 00000652 de 2012, modificada por la Resolución 00001356 de 2012 expedidas por el Ministerio del Trabajo; y, el Decreto 0205 del 29 de enero de 2009 y,

### CONSIDERANDO QUE:

1. Por la Ley 1010 de 2006, se adoptaron medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.
2. Mediante Decreto 0205 del 29 de enero de 2009 se delegó en el Secretario de Educación la competencia para conocer de los presuntos actos u omisiones contemplados por la Ley 1010 de 2006, del personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. El artículo 3° de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 del Ministerio de la Protección Social, *por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, define el acoso laboral como: “1) Acoso laboral: toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006”.*
4. El artículo 14° de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el “conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno

"....."

confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral".

5. El Ministerio del trabajo, expidió la Resolución 00000652 del 30 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 00001356 del 18 de julio de 2012, por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas, así como la responsabilidad que asiste a los empleadores y a las administradoras de riesgos laborales o a quien haga sus veces, en relación con el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral.
6. El artículo 3° de la Resolución Ministerial 00001356 de 2012, dispone que el Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Los integrantes del Comité deben contar preferiblemente con competencias actitudinales y comportamentales tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

El Comité de Convivencia Laboral de las entidades públicas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación.

7. El inciso tercero del artículo 3° de la Resolución Ministerial 00001356 de 2012, consagra que el empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán a los suyos a través de una votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.
8. El artículo 4° de la Resolución Ministerial 00001356 de 2012, prescribe que las entidades públicas deberán conformar un comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas, departamentos o municipios del país.

Mediante Resolución 061869 del 25 de septiembre de 2012 el Departamento de Antioquia adoptó el procedimiento para la elección de los representantes de los servidores públicos al Comité de Convivencia Laboral.

El numeral primero del artículo 1° de la citada resolución estableció que quedarían exceptuados los docentes y directivos docentes, por lo que se hace necesario conformar el Comité de Convivencia Laboral para los

docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

9. Se hace necesario designar a los representantes del Secretario de Educación en el Comité de Convivencia Laboral para los Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a los representantes del Secretario de Educación ante el comité de Convivencia Laboral para los Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, de la siguiente manera:

Principales:

1. Subsecretario Administrativo.
2. Profesional Universitario de la Dirección Jurídica.

Suplentes:


1. Director de Talento Humano.
2. Profesional Universitario de la Subsecretaría Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la asistencia de los suplentes solo será válida en caso de falta absoluta o temporal del respectivo titular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las presentes designaciones serán por un periodo de dos (2) años contados a partir de la conformación del Comité de Convivencia Laboral.

**ARTÍCULO CUARTO:** la presente Resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación  
 Gobernación de Antioquia

Proyectó: Catalina Moreno Cruz Profesional Universitario <i>Catalina Moreno</i>	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica <i>Teresita</i>	Revisó y aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo <i>Juan Eugenio Maya</i>
---	--	--

5125